

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud. La corte saldrá mañana en direccion á Pamplona.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 31 de Agosto de 1845.—Ramon María Narvaez.—Señor Ministro de la Gobernacion de la Península.

Señores

Director general de Caminos.  
Director general del Tesoro.  
Director general de la caja de Amortizacion.  
Asesor general de la superintendencia general de Hacienda, en representacion del consultor de la direccion de Caminos.

Reunidos á las doce del dia de hoy en el ministerio de la Gobernacion de la Península, bajo la presidencia del Sr. Ministro del ramo, los señores que se expresan al margen, como individuos de la junta mandada formar por Real orden de 29 de Junio último para presenciar la subasta de 200 millones de reales con aplicacion á la construccion de caminos y otros medios generales de comunicacion, fueron presentadas las proposiciones que se expresarán por los señores D. Mateo de Murga, D. Francisco de las Rivas, Don Nazario Carriquiri y D. José de Salamanca, en pliegos cerrados, y acompañadas de su correspondiente atestado de depósito.

Antes de procederse á la apertura de los pliegos, el Sr. D. Nazario Carriquiri propuso que si lo juzgaba conveniente la junta y los demas licitadores se realizase una segunda subasta, en la que pudieran mejorarse las propuestas hechas en la actual, con el fin de que el pais obtuviera las mayores ventajas posibles de este acto. El señor D. Francisco de las Rivas manifestó que, habiendo hecho su propuesta en representacion de varios otros capitalistas, no se creia autorizado por estos para acceder á lo propuesto por el Sr. Carriquiri, por cuya razon pedia por su parte que la licitacion siguiese los trámites anunciados en la Gaceta del Gobierno de 1.º de Julio último. El Sr. de Salamanca apoyó la proposicion de D. Nazario Carriquiri, y D. Mateo de Murga manifestó que por su parte se oponia. En vista de no haber conformidad en este punto entre los licitadores, declaró el Sr. Ministro, presidente, que se procederia á la licitacion como si no se hubiese hecho tal propuesta, y en un todo conforme á lo prescrito en la Real orden citada de 29 de Junio.

Leídos por el orden de su presentacion los atestados de depósito, segun los cuales resultaba que cada uno de los proponentes habia consignado 5 millones de reales en los Bancos de San Fernando ó Isabel II como requisito necesario para presentarse á la subasta, conforme á lo prevenido en la condicion 14.ª de dicha Real orden, preguntó el Sr. presidente á la junta si los encontraba extendidos en la debida forma; y contestado por esta que sí, preguntó á los licitadores si tenian algo que oponer; y no habiéndose hecho observacion alguna, se procedió á la apertura de los pliegos de proposicion, que copiados á la letra son como sigue:

Proposicion que hace el que suscribe, vecino y del comercio de esta corte, en virtud de la facultad que le concede el Real decreto de 29 de Junio del presente año para el anticipo de 200 millones de reales destinados á caminos y otros medios generales de comunicacion.

El proponente se obliga á anticipar la suma de 200 millones de reales en el tiempo y bajo las condiciones que el Gobierno establece en el citado Real decreto del modo y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se anticiparán los 130 millones de reales comprendidos en los tres primeros años en obras de caminos ú otros medios generales de comunicacion en los puntos que el Gobierno determine, bajo los planos y alineaciones que establezca la direccion general de Caminos y por el coste de los presupuestos que la misma forme.

2.ª Los 60 millones de reales que corresponden al cuarto y quinto año se entregarán en la misma forma que los 130 millones de la primera condicion, ó en metálico á voluntad del proponente, debiendo, en el caso de optar por el segundo extremo, ponerlo en conocimiento de la direccion general de Caminos con dos meses de anticipacion.

3.ª Para las obras del primer año y siguientes se facilitarán por la direccion general de Caminos con la debida anticipacion los planos, alineaciones y presupuestos, á fin de hacer en tiempo oportuno los acopios de materiales y demas.

4.ª Debiendo ser la direccion general de Caminos la verdadera y única inspectora de las obras, sin perjuicio de la intervencion que ha de tener el prestamista, gozará este de los privilegios y ventajas que aquella en cuanto tenga relacion con las obras públicas.

5.ª Los presupuestos habrán de formarse con sujecion á los antecedentes que obran en la direccion, segun la calidad de las obras y terrenos, usos, costumbres y prácticas observadas en iguales casos.

6.ª El prestamista podrá nombrar uno ó mas ingenieros civiles, para que en union y de acuerdo con los que nombre la direccion, contribuya á la mejor perfeccion de las obras, asi como tambien en la formacion de los presupuestos.

7.ª Un reglamento particular establecerá las bases y reglas con que se han de regir en el curso de las obras públicas la direccion y el prestamista.

8.ª El pago de intereses y capital destinado á la amortizacion del empréstito se hará al prestamista en la forma que prescribe la base 8.ª, á la que desde luego se sujeta y acepta, asi como á las demas formalidades establecidas en la 9.ª y siguientes del citado Real decreto.

9.ª El prestamista percibirá un 6 por 100 de intereses del capital que desembolse al rebatir hasta su total extincion ó amortizacion.

10.ª El pago de interes y capital destinado á la amortizacion se ejecutará por consignaciones mensuales ó trimestres anticipados ó vencidos, segun mas convengan y acuerden las partes contratantes.

11.ª El abono al prestamista para que sirva de tipo en la cuenta de intereses se hará en fin de cada mes, midiendo las varas de camino que se hayan hecho durante él, y regulando las demas obras que se hayan ejecutado de orden de la direccion.

12.ª El prestamista acepta todas las demas obligaciones y responsabilidades contenidas en el mencionado Real decreto de 29 de Junio de este año.

13.ª De ningun modo podrá en el caso inesperado de haber un corte de cuentas, ó suspension de pagos, entrar en él cualquier alcance que el prestamista tuviese á su favor. Madrid 1.º de Setiembre de 1845.—Mateo de Murga.

En vista de la Real orden de 29 de Junio último, inserta en la Gaceta de Madrid de 1.º del mes subsiguiente, para levantar un empréstito de 200 millones de reales de vellon destinados exclusivamente á la construccion de caminos y otros medios generales de comunicacion, el infrascrito, por sí y en representacion de varios capitalistas de esta corte, propone tomarlo á su cargo, fijando el número de 32 años, en todos y cada uno de los cuales ha de percibir del Gobierno 15 millones de reales efectivos para los intereses y amortizacion del mismo, á reserva de convenir, como se expresa en la indicada Real orden, las condiciones propias del negocio, las demas referentes al destino de este empréstito, y las mejoras á que la naturaleza de aquellas pudiera dar lugar. Madrid 1.º de Setiembre de 1845.—Francisco de las Rivas.

El infrascrito hace proposicion á la subasta mencionada en 29 de Junio último al préstamo de 200 millones de reales vellon destinados á caminos, reintegrables con los 15 millones concedidos por las Cortes hasta su extincion, con arreglo á la base 12.ª del pliego publicado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se compromete á entregar al Gobierno los reales vellon 200 millones: dos terceras partes en dinero metálico y una tercera parte en obras construidas por él con arreglo á presupuestos formados debidamente por la direccion general del ramo y aceptados por el mismo con el aumento del tanto por ciento de gastos generales imprevistos y administracion y el del beneficio legitimo, reconocido por la misma direccion en las obras públicas de esta naturaleza.

2.ª El reintegro se verificará en acciones de la direccion de Caminos con interes de 6 por 100, que recibirá al cambio de 65 por 100.

3.ª El infrascrito tendrá derecho á que le sean adjudicadas por el tanto, en igualdad de circunstancias, las obras que hayan de construirse con el importe de las dos terceras partes que ha de entregar en metálico. Madrid 1.º de Setiembre de 1845.—Nazario Carriquiri.

Condiciones bajo las cuales hace el infrascrito D. José de Salamanca proposicion á la subasta anunciada en 29 de Junio próximo pasado al préstamo de 200 millones de reales, reintegrables con 15 millones de reales concedidos por las Cortes durante los años necesarios para su extincion, descontando el pago de los intereses de 6 por 100 con arreglo á la base 12.ª del mismo.

1.ª El infrascrito se compromete á entregar al Gobierno los 200 millones de reales en las cinco anualidades anunciadas, ó á voluntad del mismo Gobierno, en el valor de obras á designacion de la direccion general de Caminos, y por los presupuestos convenidos que forme la misma con el aumento de tanto por ciento de gastos generales, imprevisto y administracion, y el de beneficio legitimo reconocido por la misma direccion en las obras públicas de esta naturaleza.

2.ª El Gobierno verificará el pago cada seis meses, entregando el importe de las obras ejecutadas en inscripciones de deudas con interes de 6 por 100, sin perjuicio de la amortizacion que les corresponda hasta el completo de los 15 millones de reales concedidos por la ley de 9 de Junio.

Estas inscripciones serán expedidas por la caja de Amortizacion con las formalidades y circunstancias que estan establecidas para la renta del 3 por 100, agregándose la firma y responsabilidad de la direccion de Caminos con la hipoteca del producto de los portazgos como empréstito especial de este ramo.

3.ª El proponente recibirá estas inscripciones en pago á razon de 84 por 100 efectivo por el nominal de 100, ó sea á razon de 84 pesos fuertes cada inscripción de 100 pesos. Madrid 26 de Agosto de 1845.—José de Salamanca.

Terminada esta lectura dió por concluido el acto el señor Ministro, mandando que pasasen las propuestas á la junta para que en su vista emitiera su dictámen. Madrid 1.º de Setiembre de 1845.

### PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

El inspector general de carabineros en 20 del corriente da parte á este ministerio de la aprehension de dos buques con 144 bultos de tabaco y ropa, verificada en la comandancia de Cádiz por el teniente D. José Bernat, y de la de 10 fardos de tabaco, uno de ropa, una caballería y un reo herido, verificada por la fuerza de la comandancia de Málaga.

En 21 del mismo noticia la aprehension de 24 fardos de géneros, verificada por la fuerza de la comandancia de Madrid, y la de un barco, 15 cargas de tabaco y ropa, 10 marineros y una yegua, verificada por la fuerza de la comandancia de Málaga.

En dicho dia participa asimismo la aprehension de ocho caballerías mayores con 14 fardos, verificada por la comandancia de Zamora.

En 23 la de 11 caballerías, 14 fardos de géneros y tres reos, verificada por la fuerza de carabineros de Zamora, y 26 fardos de ropa, cinco de tabaco hoja y 13 corachines brasil, efectuada por la fuerza de la comandancia de Alicante.

### PARTE NO OFICIAL.

#### NOTICIAS EXTRANJERAS.

##### GRAN BRETAÑA.

Londres 25 de Agosto.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99 1/8.  
Idem al contado, 99 1/8.  
España: Denda activa, 27 1/4.  
Pasiva, 6 3/4.  
Tres por 100, 38 3/8.

Mr. Kirk, miembro del Parlamento, ha tenido una entrevista con el canciller del Echiquier en su residencia oficial de Downing-Street. (*Morn. Post.*)

Van á armarse 16 navíos de línea y 10 fragatas de vapor movidas por hélices con destino á servir de navíos de bloqueo en nuestros puertos de mar. El armamento de los buques de 72 será de 26 piezas de 42, 26 de 32 y cuatro de 56. Tendrán la arboladura y las vergas de una fragata de 46, y la tripulación se compondrá de 568 hombres, comprendidos los oficiales, sus armeros y guardias marinas. Cada buque llevará víveres para seis meses, y podrá maniobrar lo mismo para el ataque que para la defensa. Las máquinas tendrán la fuerza de 450 caballos. (*United service Gazette.*)

## FRANCIA.

Paris 26 de Agosto.

**Fondos públicos.** Cinco por 100, 121-65.  
Cuatro y medio id., 116.  
Cuatro por 100, 110.  
Tres id., 84-20.  
Acciones del Banco, 5250.  
España: Deuda activa, 36 1/2.  
Tres por 100, 38 3/4.

Escriben de Burdeos con fecha del 24:

Hoy se han ejecutado grandes maniobras en el campo, mandadas por el duque de Anmale. Todas las tropas han tomado las armas. Se ha simulado un movimiento de ataque contra las aldeas vecinas. (*Debats.*)

De las fronteras de Italia dicen con fecha 14 de Agosto:

En una parte de la Peninsula, sobre todo en las legaciones, se manifiestan desde hace algun tiempo nuevos síntomas de desorden. Reina grande agitacion en las poblaciones, y las sociedades secretas de la Toscana estan en continuo movimiento. (*Gac. de Augsburgo.*)

Hemos recibido noticias de Beirut del 18 al 31 de Julio.

El 18, los delegados de las dos poblaciones del Líbano se reunieron en el palacio del gobernador, bajo la presidencia del muschir, y tomaron conocimiento del primer proyecto de arreglo, al cual parecia haberse adherido los cristianos, si bien habia sido rechazado por los drusos. El muschir entonces pidió nuevas instrucciones á la Puerta, y envió á Constantinopla la memoria siguiente que le habian dirigido los cristianos con fecha del 23 de Julio:

«Vuestros muy humildes servidores, vekiles de los cristianos en los distritos mixtos, han tenido anteayer el honor de ser admitidos en presencia de V. E.

Nos habeis comunicado las órdenes emanadas de la Sublime Puerta, órdenes en virtud de las cuales manda que se confie la administracion de los cristianos establecidos en los distritos mixtos al caimacan cristiano, sin que el caimacan y los montacergis drusos intervengan en lo mas mínimo en nuestros asuntos, segun lo expreso terminantemente en el arreglo de 1842 y conforme al contenido de las muchas súplicas que hemos tenido la honra de dirigir aqui desde luego relativas á este objeto.

Hemos recibido este favor con la mas profunda gratitud, y reconocemos todo lo que encierra de generoso para nosotros que hemos formado los mas ardientes votos por la conservacion y la prosperidad de nuestro augusto Soberano, á quien Dios se sirva conceder la mas grande felicidad.

Ayer, habiendo sido llamados al palacio del Gobierno, V. E. nos ha dirigido algunas preguntas, y nos ha invitado á ilustrarle con algunas observaciones sobre las personas que deberian estar encargadas de la administracion de la Hacienda y de la policia. Nos hemos tomado la libertad de responder verbalmente á V. E. que la policia, siendo inseparable en buenos principios de toda administracion, se deducia que debia ser encomendada al caimacan y á los vekiles cristianos. En cuanto á la administracion económica, como no constituye mas que una parte de la administracion general misma, no debia ni podia ser confiada á nuestros vekiles para interrumpir toda relacion entre drusos y cristianos, y dar por consiguiente á estos últimos el reposo y la tranquilidad. Era por otra parte indispensable separar nuestros intereses de los de los drusos, y no permitir á estos últimos la menor influencia en nuestros asuntos, porque esta influencia es diametralmente opuesta al reposo y á la tranquilidad de nuestros servidores los cristianos.

V. E. nos hizo observar entonces que como las cuestiones de la policia y del sistema rentístico no estaban suficientemente esclarecidas en el ultimatum de la Sublime Puerta, era urgente pedir á los Ministros de S. A. instrucciones ulteriores sobre este punto.

En cuanto á nosotros, estamos siempre dispuestos á obedecer escrupulosamente y á ciegas las órdenes que tengais á bien darnos. Jamas nos permitiríamos separarnos de la línea de obediencia que nuestro deber nos manda seguir, porque estamos persuadidos de que todos los esfuerzos de V. E. no tienden mas que á procurar nuestro bienestar, segun los paternales votos de S. A. Esta verdad nos impulsa á exponer á V. E. nuestra deplorable situacion, y á indicarle las causas de que depende nuestro bienestar. Toca en seguida á Dios y al Gobierno de S. A. disponer de nosotros como tengan por conveniente.

Excmo. Sr.: Los procedimientos de los drusos contra los cristianos desde 1841 son conocidos de todo el mundo: las relaciones de los males con que nos han abrumado nuestros enemigos han fatigado los oidos de los Ministros de S. A.: nuestras quejas y nuestras súplicas, que no tenían otro objeto que nuestro reposo, el cual solo alcanzaremos separándonos de los drusos con las indemnizaciones que nos son debidas, no son menos notorias.

Desde entonces hasta el dia no hemos cesado de insistir sobre estos puntos. Al advenimiento de V. E. al cargo de muschir, habiendo conseguido de la Sublime Puerta que fuesen oidas nuestras súplicas, creímos en vísperas de ver aliviadas nuestras penas y de gozar de cierta tranquilidad; pero antes de que se pusieran en ejecucion las medidas tomadas en nuestro favor, los drusos se adelantaron á cometer las mismas tropelías que en 1841. V. E. sabe muy bien los males que nos han hecho sufrir; ma-

les tan inauditos como crueles, lo que prueba que no basta para hacernos justicia separarnos de los drusos y concedernos las indemnizaciones que nos son debidas, sino que es preciso castigar severamente á los drusos y condenarlos á indemnizarnos de las últimas pérdidas que hemos experimentado.

Nunca habiamos imaginado que V. E. pudiese juzgar á propósito exigir el consentimiento de los drusos para separarnos de ellos y colocarnos bajo la dependencia de nuestro caimacan, sobre todo despues de las crueldades que han ejercido contra nosotros. Nos reconocemos súbditos de la Puerta; pero en ningun tiempo dependeremos de los drusos, que son nuestros iguales. Sabemos que las órdenes emanadas de la Sublime Puerta prescriben se nos sustraiga á la administracion drusa y se nos ponga bajo la de nuestro caimacan. La policia y el sistema rentístico no son, como ya lo hemos dicho, otra cosa que la administracion; y de consiguiente, ¿qué necesidad hay de pedir el consentimiento de los drusos, ni qué derecho tienen estos sobre nosotros? Por otra parte, los montacergis drusos, desde hace mucho tiempo y cuando la montaña estaba administrada por un solo gobernador, ninguna intervencion han tenido en los negocios de Hacienda, en los que solo entendia el gobernador. Esta es una verdad incontestable.

Durante los últimos cuatro años hemos cobrado por nosotros mismos el *miri* para entregarlo en el tesoro por conducto de los comisionados enviados por el Gobierno, sin que los drusos se mezclasen en nada. ¿Serán por ventura las últimas acciones de los drusos las que les hayan granado este nuevo derecho sobre nosotros? ¿Dios nos libre de que sea así! Si en el interes de nuestra prosperidad se cree necesario consultar la opinion de los drusos, ¿cuál es la tranquilidad que debemos esperar? Seriamos dignos de que se nos tachara de insensatos si creyésemos semejantes cosas, porque es evidente que los drusos solo quieren la completa destruccion de los cristianos: sus actos patentizan demasiado sus intenciones para que podamos persuadirnos de lo contrario.

Excmo. Sr.: No nos es difícil dirigir á la Sublime Puerta nuestros ruegos concernientes á la policia y al sistema económico; pero como conocemos vuestra rectitud y justicia, creemos superfluo perder un tiempo precioso y aguardar respuestas, cuando millones de cristianos estan entregados á las mas crueles angustias. V. E. se dignará trabajar en el bienestar de tantos desgraciados para que definitivamente puedan volver á entrar en sus hogares, para dedicarse en ellos á sus asuntos y reparar las excesivas pérdidas que les han ocasionado los drusos.

Sin duda alguna, el recibo de estos documentos ha provocado la mision de Chekib-effendi, quien estaba preparándose á marchar en la fecha de las últimas noticias.

Un suceso singular ha tenido lugar en Beirut el 26 de Julio: tal ha sido la prision del cheike druso Hamoud-Abou-Nal-ker, el asesino del padre Carlos. Parece que en virtud de órdenes terminantes, recibidas de Constantinopla, y de la laudable perseverancia de Mr. Poujade, cónsul de Francia, no han permitido á Vedjibi-baja diferir por mas tiempo esta prision. En este acto ve la poblacion cristiana un principio de justicia y de reparacion á los males que ha sufrido por parte de los drusos.

Como el homicidio del padre Carlos ha producido la mas viva impresion, todos aguardan el castigo del culpable. El cónsul de Francia ha pedido se le imponga la pena capital. Vedjibi-baja ha consultado á Constantinopla. (*Presse.*)

## NOTICIAS NACIONALES.

Bilbao 29 de Agosto.

La Reina y su Real familia salieron esta mañana de Mondragon á las doce, y á las cinco de la tarde han hecho su entrada en esta villa con toda felicidad. Los habitantes de los pueblos é innumerables caseríos, agolpados sobre la carretera, han aclamado á la Reina sin intermision en todo el viaje. Elorrio, Elgueta y Mondragon han agasajado á las Reales viajeras con danzas, repiques, colgaduras y arcos de triunfo, distinguiéndose entre estos por su elegante construccion el colocado en el confin de esta provincia con la de Guipúzcoa.

Allí tributaron sus homenajes á la Reina el jefe político y la diputacion foral.

La entrada en esta villa invicta ha sido verdaderamente triunfal: arcos, inscripciones, músicas, cohetes, repique y todas las demostraciones de un delirante entusiasmo; hé aqui lo que los valientes bilbaínos han ofrecido á S. M. al pisar este suelo clásico de la fidelidad mas probada. Apenas la Real familia llegó á su palacio, una comparsa preciosa ejecutó danzas lindísimas sobre el tablado construido á su frente, y el ameno paseo del Arenal se vió como por encanto vistosamente iluminado. Diversos son los festejos preparados en obsequio de S. M. y Real familia para los dos dias que parece descansará en esta poblacion, de los que iremos dando á VV. las reseñas mas detalladas que nos sea posible.

*Programa de los festejos con que se habrá de celebrar la visita de SS. MM. y A. al señorío de Vizcaya.*

La diputacion de Vizcaya y el ayuntamiento de Bilbao, así que tuvieron noticia casi indudable de la venida de SS. MM. y A. á este país, procuraron prepararse á recibirlas y festejarlas tan digna y cordialmente como á su acudrada lealtad cumplia; pero la incertidumbre en que se hallaban acerca del dia de la llegada á él de las Reales personas, y de lo que habria de durar su permanencia, les hacia temer que tal vez las funciones que de antemano se determinarán, la angustia del tiempo no las permitiera realizar, ó que fuese preciso ejecutarlas con cierto atropellamiento y precipitacion, y no á medida de los deseos que animaban á aquellas corporaciones de manifestar su adhesion incontestable á la heredera del cetro, de las virtudes y del nombre de la esposa inmortal de D. Fernando V, singular protectora de los vizcaínos.

Seguras sin embargo de que la bondad de las régias huéspedes recibiria con agrado sus demostraciones respetuosas de amor y fidelidad, igualmente que las de los habitantes todos de este solar antiguo, porque resplandecerian en ellas, cualquiera que fuese su sencillez, estos sentimientos gravados en sus pechos, dictaron las siguientes disposiciones; á saber:

1.ª Que se vistiese y amueblase con la posible suntuosidad para alojar á SS. MM. y A. la casa propia del Sr. D. Simon de Ochoa, donde posaron el año 1828 los Sres. D. Fernando VII y Doña María Josefa Amalia.

2.ª Que se construyesen tres arcos de distintas formas: uno en el confin de Vizcaya; otro en el límite jurisdiccional de Bil-

bao; y el tercero en el paseo del Arenal, que da frente al palacio en que habrán de morar SS. MM. y A.

3.ª Que se pidiesen inmediatamente á Francia una carretela y cuatro hermosas yeguas, á fin de que SS. MM. y A. hiciesen su entrada en Bilbao, si este pensamiento mereciese su beneplácito, de modo que pudiesen verlas á su satisfaccion y saludarlas con toda la efusion de su afecto los innumerables concurrentes á este acto, cuya memoria se conservará indeleble.

4.ª Que se concertara una comparsa de jóvenes de uno y otro sexo, vestidos con elegancia, la cual, no solamente saliese á recibir á SS. MM. y A. á los umbrales de Bilbao y saludarlas, presidida por una señorita dotada de indisputable hermosura, que representase á esta villa invicta, y entregase las llaves de ella á la Reina nuestra Señora, sino que ademas acompañase á la Real familia á palacio, ejecutando al dejarla en él algun gracioso baile.

5.ª Que para hacer mas variada y grandiosa esta marcha triunfal, fuesen por la ría, escoltando á SS. MM. y A., porcion de lanchas y embarcaciones engalanadas con banderas y gallardetes y tripuladas por los mas ejercitados y diestros marineros de los puertos de Vizcaya.

6.ª Que se iluminaran con vasos de colores, candelabros y transparentes, profusa y artísticamente distribuidos, la alameda del Arenal, principalmente el frondoso salon de frente de palacio y la plaza Nueva, en las noches en que SS. MM. y A. permaneciesen en Bilbao.

7.ª Que se llamase á un famoso pirotécnico para encargarse de la ejecucion de magníficos fuegos de artificio.

8.ª Que se contratase una corrida de los mejores toros de España que pudiesen proporcionarse.

9.ª Que por si SS. MM. y A. gustasen dar un paseo en la ría, se construyera ó habilitara con el lujo y propiedad que reclamaba el objeto á que seria destinada una ligera falúa; y se compusiera un himno en loor de SS. MM. y A., acomodado á las circunstancias, que pudiesen cantarlo los coros de señoritas y caballeros aficionados á la música que se presentasen á ir en lanchas y falúas delante de SS. MM. y A., aumentando su séquito y la animacion de este obsequio, que, mas por su novedad que por su mérito, merecerá quizá la aceptacion de la Real familia.

10.ª Que se tomasen tambien las convenientes medidas para improvisar en la cumbre del monte de Banderas, notable por su horizonte despejado y magníficas vistas, una alegre y bulliciosa romería á usanza del país, con músicas campestres y tamboriles, para el caso de que SS. MM. y A. gustasen disfrutar de este espectáculo, que les daría una idea exacta del carácter festivo é ingenuo de sus naturales.

11.ª Que se preparasen dos ó tres cueñas en los buques surtos en la ría, músicas de dulzinas, albugnes y tamboriles, bailes y otras diversiones populares, á fin de que los honrados labradores, menestrales y artesanos de todas clases se entregasen al regocijo, y demostrasen enmedio de él, con el ferviente entusiasmo que les distingue, su adhesion sin límites á la Reina Doña Isabel II y á sus augustas Madre y Hermana.

12.ª Que se dispusieran en el teatro uno ó mas bailes de rigurosa etiqueta, pintándolo y exornándolo al efecto convenientemente.

Acordadas estas medidas, despues de haberse adoptado previamente las necesarias para hermosear los paseos y edificios públicos, se nombraron, con el designio de llevarlas á cabo, varias comisiones, compuestas de señores padres de provincia, miembros del regimiento general del señorío y del ayuntamiento de esta villa y caballeros y señoras particulares. Con su actividad, con su inteligente y celosa cooperacion se han removido rápidamente casi todos los obstáculos que á la realizacion de algunas de ellas se oponian; pero ni ha sido dable lograr que viniese oportunamente ninguna de las cuadrillas de toreros acreditados, porque todas habian contraído compromisos anteriores para otras plazas, ni que viniese tampoco el afamado pirotécnico, á quien se le invitó á hacerlo por conducto de un encargado especial.

Las funciones que simultáneamente se estaban preparando en muchas poblaciones del reino y de la vecina Francia han producido estas contrariedades, que la mas firme voluntad no ha bastado á vencer. Preciso ha sido pues diferir la corrida de toros hasta el 2 de Setiembre, y contentarse con los pocos fuegos de artificio que habrá de traer consigo un apreciable polvorista de Vitoria; mas todos los demas festejos que arriba se indican se verificarán puntual y exactamente, siendo del beneplácito de la Reina nuestra Señora, en los dias y horas que tenga S. M. á bien designar.

Bilbao 26 de Agosto de 1845.—De orden de la diputacion general y comision del ayuntamiento de esta invicta villa, Manuel de Barandica.

*Idem 30.*

La Reina con sus augustas Madre y Hermana continúan disfrutando la mas completa salud, y dignándose utilizar todos los momentos del dia para no rehusar ninguno, si es posible, de los obsequios y demostraciones que las autoridades, corporaciones y habitantes de esta poblacion invicta se afanan por presentarle. De ellos formarán VV. completa idea por el programa que les remití y por la allocucion con que el jefe político de la provincia anunció á sus leales habitantes la venida á esta capital. Así pues la Reina y Real familia fueron temprano á misa, que celebró de pontifical el obispo de la diócesis en la iglesia de Begonia, regresando en seguida á palacio. Seria muy difícil expresar el ardiente entusiasmo de que ha sido objeto á su salida y regreso. Despues de un rato de descanso, la Real familia se ha dirigido en carruaje abierto al embarcadero de la ría para verificar por ella el paseo indicado en la 9.ª de las disposiciones del programa. La Real falúa, adornada de cogines y pabellones de raso blanco, cubierta de lo mismo, y sobre esta una preciosa corona con guirnalda de rosas, fijaba desde luego la atencion por su elegancia y buen gusto. El comandante del puerto llevaba el timon: acompañaban á SS. MM. y A. los Ministros, capitán y comandante general y los jefes de palacio. Un bote de lindísimas señoritas aficionadas, otro de caballeros y otro con una buena orquesta seguian inmediatamente á los costados de la Real falúa, entonando armoniosos acentos en obsequio de la augusta Isabel, que hacian un efecto singular y poético sobre las ondas al mezclarse con el continuado estruendo de los petardos y los voladores, los vivos apasionados de la inmensa multitud que coronaba las orillas y se prolongaba alegre por ellas para acompañar en su paseo á las augustas navegantes. En otros barcos en fin las acompañaba tambien el jefe político y la diputacion, el ayuntamiento, los funcionarios que siguen la corte y una multitud de personas notables de ambos sexos de lo mas escogido de la capital.

El conjunto de tantos y tan variados objetos, de tan veh-

mentes demostraciones de entusiasmo y alegría causaban en el alma las sensaciones mas lisonjeras. Un temporal deshecho de lluvia que reina hace algunos dias por este pais ha venido empujando á impedir que la Reina dilatase la naval romeria hasta Portugalete, quitándole el mayor encanto que le habria dado su cielo despejado y sereno. La numerosa concurrencia sin embargo ha coronado hasta el regreso las orillas y el embarcadero, y sus ardientes vivas no han sido interrumpidos un momento hasta volver la Reina á su palacio. Las justicias y moradores de los pueblos de Deusto y Olaviaga la han saludado á su paso desde el frente de los mismos, reforzando el primero con una numerosa orquesta el gran número de embarcaciones que escoltaban la de S. M. En este astillero hemos tambien observado con gusto cuatro ó cinco buques mayores en construccion.

La tarde ha mejorado; y aunque muy avanzada, ha querido la Reina salir otra vez con objeto de ver el interior de la villa. Por todas partes ha sido aclamada vivamente: cada vez que se presenta crece el ardor y entusiasmo de estos habitantes.

A las ocho de la noche ha recibido besamanos general, que ha sido brillante y muy concurrido. La poblacion está profusamente iluminada, y reina por todas partes la mayor alegría.

Como ayer hablamos á VV. del precioso arco de triunfo que señalaba el confin de esta provincia, diremos ahora que su direccion ha sido del académico de San Fernando D. Antonio Goicoechea, natural de este pais.

#### Pamplona 29 de Agosto.

Nada ocurre hoy aquí de particular que comunicar á VV.: diré solo que con motivo de las próximas fiestas es tal la afluencia de forasteros que no van á caer las gentes en las casas de esta ciudad, segun vienen pidiéndolas.

Los adjuntos impresos enterarán á VV. de las funciones que tiene dispuestas el ayuntamiento. Los militares preparan el torneo y otros espectáculos.

#### Programa de funciones.

Habiéndose dignado S. M. la Reina nuestra Señora elegir esta capital, para regresar con sus augustas Madre y Hermana á principios del próximo Setiembre, á recibir en ella el día 4 á SS. AA. RR. los Príncipes franceses el duque y la duquesa de Nemours y el duque de Aumale, y deseando el ayuntamiento celebrar en cuanto esté á su alcance tan fausto acontecimiento, ha dispuesto dos corridas de toros, que se desempeñarán por el célebre espada Francisco Montes y su cuadrilla, otra de novillos que se picarán, banderillearán y matarán por jóvenes aficionados de esta ciudad, varias comparsas y danzas, vistosas iluminaciones, fuegos artificiales contruidos por artistas inteligentes, y otros diferentes festejos. Todas estas funciones, que probablemente tendrán lugar desde el día 4 en adelante, se verificarán en las horas que S. M. se sirva designar, y que se anunciarán al público con toda la posible oportunidad.

En cada una de las dos corridas se picarán de vara larga, banderillearán y matarán seis toros, y á mas uno para los mozos molineros, segun se practicaba anteriormente. Los toros serán de las ganaderías del pais. Durante las corridas se capearán algunos toros á eleccion del espada Montes, tan justamente acreditado por su inteligencia y destreza en toda clase de suertes.

Pamplona 28 de Agosto de 1845.

Programa de los dos bailes que se han de ejecutar en esta ciudad de Pamplona con el plausible motivo de la venida de SS. MM. y A. y de SS. AA. los Príncipes franceses.

#### Baile 1º

A manera de los danzantes que de la villa de Aoiz, en esta provincia de Navarra, venian antiguamente á esta ciudad con sus dulzainas, se ejecutará un baile de caprichos é ideas rústicas de grupos y figuras las mas vistosas á la par que sencillas.

#### Baile 2º

El jardín del paraíso, con vistosas y diferentes figuras, formando calles empalizadas por medio de arcos que llevarán los operarios, repartido en seis tandas; á saber:

La primera se compondrá de varios dibujos de flores presentados en el pavimento.

La segunda representará el trabajo de la tierra por medio de los aperos necesarios.

La tercera formará un hermoso cenador, donde descansarán las jardineras al paso que los trabajadores tambien lo harán tomando la refaccion ó refrigerio que requiere el caso.

La cuarta será una continuacion de recreo en el mismo cenador, en el cual se cubrirá repentinamente y mostrará por sus costados diferentes objetos de atencion por un movimiento ó vuelta que dará la parte media por bajo al costado derecho, y la otra de arriba por la izquierda, leyéndose una inscripcion en el que se coloque al frente de SS. MM.

En la quinta se volverá á descubrir el cenador, en el que se encontrarán colocados los dos mundos á los pies de España; y todos los danzarines formados con simetría hollando las herramientas de su trabajo se ofrecerán armados de lanzas denotando la fidelidad en defensa de SS. MM.

En la sexta y última, despues de un rato de pausa en la figura anterior, se variará otra sencilla, formando una empalizada delante del cenador, y junto á ella se colocarán sentadas las jardineras, y varias de ellas con sus parejas bailarán en el intermedio que los danzarines se ocupan en deshacer el cenador, con lo que dará fin.

#### Plaza de toros.

El día que lo disponga la autoridad se ejecutarán dichos bailes, y á su continuacion se picarán, lidiarán, banderillearán y matarán tres novillos anales por la compañía de jóvenes que al efecto se ha reunido, de los cuales dos desempeñarán las funciones de primero y segundo espada, cuatro las de picadores, y los demas las de banderilleros y capeadores. (Heraldo.)

### MADRID 3 DE SETIEMBRE.

#### CASAS DE REFUGIO DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

#### (Continuacion.)

En Boston no estan separados ni de día ni de noche; pero el peligro que de esto pudiera resultar, se evita solo con un celo y una vigilancia extraordinarios.

El tiempo de los jóvenes está dividido entre la instruccion que reciben y los trabajos materiales á que se entregan: enseñan-seles los conocimientos elementales que podrán serles útiles en su vida, y un oficio para que les provea de medios de subsistencia. Sus trabajos intelectuales dan al establecimiento el aspecto de una institucion primaria, y su trabajo en el taller es el mismo que en una prision. Estos son los dos rasgos diferentes que hacen conocer la casa de refugio. No se limita solo aquel establecimiento á adiestrar sus manos y á desarrollar su inteligencia: se esfuerza sobre todo en formar sus corazones y en inculcarles los principios de la moral religiosa.

Luego que el joven delincuente llega al refugio, le enseña el superintendente el reglamento del establecimiento, y le da como guias de su conducta dos consejos notables por su sencillez: primero, no mintáis jamas; segundo, obrad todo lo mejor que podais. El superintendente escribe en seguida el nombre del reccion llegado en el gran libro-registro de las moralidades. Este libro está destinado á recibir todas las noticias relativas á los jóvenes: acredita cuanto es posible su vida anterior, su conducta durante su permanencia en la casa y despues de su salida de ella. En seguida se pone al joven en la clase que se cree conveniente por su edad ó por su moralidad despues de conocidas una y otra. Mr. Hart, de New-York, define la primera clase por los que no juran ni mienten nunca, ni se sirven en su lenguaje de ninguna expresion obscena ó inconveniente, y que son tan celosos en la escuela como en el taller. Segun Mr. Wells, de Boston, esta escuela se compone de los que hacen esfuerzos positivos, regulares y constantes hácia el bien.

La admision de un joven en el refugio de Boston va acompañada de circunstancias que nos han parecido dignas de tenerse presentes: el establecimiento forma una pequeña sociedad, imágen de la grande. Para ser recibido un muchacho en su seno es necesario, no solo conocer las leyes y someterse á ellas libremente, sino tambien ser aceptado como miembro de la sociedad por todos los que la componen. Precede pues á la recepcion un tiempo de prueba, despues del cual es admitido el candidato ó rechazado por mayoría de votos.

En cada una de las casas de refugio estan divididos sus individuos en buenas y malas clases. La conducta, segun que es buena ó mala, hace pasar á los jóvenes detenidos desde la una á la otra. Las clases buenas gozan de privilegios que son rehusados á las malas, y estas estan sujetas á privaciones que aquellas no sufren nunca.

Cada día se consagran lo menos ocho horas al trabajo en los talleres, donde los jóvenes se ocupan en oficios útiles, tales como de carpintería, de zapatería, de sastrería, y cuatro á las escuelas. Hacen tres comidas, cada una de media hora; en suma, el día es de cerca de quince horas, y hay nueve de noche ó de reposo. Tal es con poca diferencia el órden establecido en las dos casas de New-York y de Filadelfia. Este es el mismo órden de siempre, que no varia mas que, segun las distintas estaciones, en las horas de levantarse y de acostarse, lo que guarda poca analogía con Boston, donde la parte moral de la educacion ocupa muy buena parte de tiempo. En esta última casa de refugio no hay mas que cinco horas y media consagradas al trabajo de los talleres, cuatro en la escuela, mas de una está dedicada á la instruccion religiosa, y todos los muchachos tienen dos horas y cuarto de recreo al día.

En la escuela se enseña á los niños á leer, á escribir y á contar, y tambien se les dan algunas nociones de historia y de geografía. El método usado en cada una de ellas es la enseñanza mutua de Lancaster, y los niños muestran por lo comun muy buenas disposiciones para aprender lo que les enseña el profesor. Se ha observado muy comunmente en América que las casas de refugio se componen de una clase de jóvenes mas inteligentes que los demas, hecho que explica la naturaleza misma de estos establecimientos: recibense en general los niños abandonados de sus familias ó escapados de la casa paterna, y que por esta razon se han visto reducidos, desde muy pequeños, á sus propias fuerzas, y obligados á encontrar en su inteligencia y en sus medios naturales recursos para vivir. No debemos pues asombrarnos ya de los progresos que hacen en la instruccion. La mayor parte tienen ademas un espíritu inquieto, aventurero y ansioso de saber. Esta disposicion, que al principio les impelia á su ruina, es para ellos en la escuela una causa poderosa para sus adelantos. No se les niega ninguno de los libros útiles que desean para instruirse, y en Filadelfia existen en la biblioteca del establecimiento mas de 1500 volúmenes para el uso de los muchachos.

Las horas de trabajo estan invariablemente establecidas para todos, sin que ninguno pueda ser dispensado de ellas. Sin embargo, cuando se fija una tarea, el joven detenido que acaba antes que los demas puede entrar en recreo. (Se continuará.)

Continúa la representacion dirigida por D. Manuel Bermudez de Castro al Gobierno portugues sobre su proyecto de navegacion del Tajo.

La cantidad de efectos que se transporta de tránsito asciende generalmente de 30 á 40,000 toneladas, habiendo sido en 1840 de 55,751 toneladas, y su valor de 196.283,664 francos. Desde 1832 en que empezó á regir la nueva ley hasta 1836 hubo un aumento muy considerable en este ramo de comercio; á saber, 124 por 100 tomando por base el valor de los efectos y 141 por 100 con relacion á su peso. La facilidad que darán para las comunicaciones los muchos caminos de hierro, cuya construccion promueve el Gobierno con tanto esfuerzo, contribuirá á extender todavia mas el comercio interior de la Francia.

La introduccion por tierra de los efectos destinados al tránsito se verifica principalmente por Strasburgo, y por mar por Marsella y el Havre. En 1832 solo entraron por Strasburgo 255,000 kilogramos, habiendo llegado en 1836 á 8.258,000 kilogramos. La importacion por Marsella y el Havre, que ascendió en 1832 á 8.959,000 kilogramos, habia subido en 1836 hasta 12.685,000 kilogramos.

Para la exportacion de estos mismos efectos no son los puntos mas importantes Strasburgo, Marsella y el Havre por donde principalmente se introdujeron, y de cada uno de los cuales no salieron en 1836 mas de un millon de kilogramos; mientras que Hainque y Saint Louis, por donde no entraron en el mismo año mas de un millon de kilogramos, despacharon entre ambos 17.174,000.

Fácil es conocer ahora, en vista de los datos que quedan apuntados, qué considerables ventajas debe sacar la Francia de un ramo de comercio, en cierta manera ficticio, y á cuánto deben ascender las comisiones, transportes por tierra y por mar, almacenajes &c. sobre una masa de efectos de 40,000 toneladas de peso y un valor de mas de 200.000,000 de francos; y tan seguro es que su Gobierno no mira esta cuestion sino como un medio

indirecto de aumentar la riqueza del pais, que todo el producto de los derechos de tránsito y de depósito figuran en el presupuesto general de la nacion por solo la corta suma de 220,000 francos.

Quizás me he detenido mas de lo que debiera en presentar los datos que anteceden, con riesgo de ocupar demasiado la atencion de V. E.; pero he creido que nada podia contribuir mas eficazmente á ilustrar la cuestion á que ha dado márgen la comunicacion 10ª de mis propuestas, que presentar el ejemplo de dos naciones tan adelantadas en civilizacion y riqueza como la Prusia y la Francia, y demostrar que una y otra, lejos de oponerse al libre paso por sus respectivos territorios de los productos y manufacturas extranjeras, y de mirar este ramo de comercio como origen de dañosa competencia para su agricultura y su industria, solo ven en él un nuevo manantial de prosperidad y de riqueza.

Despues de estos ejemplos, creo que quedará sin fuerza el precedente de lo ocurrido en el arreglo de la navegacion del Duero que contra aquella condicion se ha alegado; porque no hay razon para creer que, al contrario de lo que sucede en otras naciones, hubiera perdido nada el Portugal permitiendo el libre paso de las mercaderías que por el Duero se encaminaran á España; pero aun reconociendo como útil lo dispuesto con respecto á la navegacion de aquel rio, no deberia por esto servir de regla para decidir la cuestion del Tajo.

Las ventajas de la navegacion del Tajo son evidentes: abierta la comunicacion desde Aranjuez á Lisboa, por fuerza ha de ser esta capital el mercado general adonde vengán á comprar cuantos artículos coloniales y extranjeros necesite una poblacion de 5.000,000 de habitantes, y otra capital que cuenta con 300,000. No serán los comerciantes españoles los que obtengan los mayores beneficios de un extenso comercio por mayor. Lisboa, único puerto de mar en toda la línea de navegacion, pudiendo comprar al productor y al fabricante, recibiendo los cargamentos al primer costo para venderlos despues con crecidas utilidades al traficante español, con numerosos buques consignados á sus comerciantes que cobrarán los fletes, los seguros y comisiones, y dando ocupacion á la multitud de brazos que reclama un tráfico activo, Lisboa será indudablemente quien obtenga los beneficios mas pingües de la navegacion.

Por otra parte, al exportar los habitantes de las provincias riberanas españolas sus productos agrícolas é industriales, no irán á buscar relaciones directas de comercio en los diversos puertos extranjeros donde convenga su introduccion. Los ganaderos y los labradores enviarán sus lanas, sus granos y sus frutas á casas portuguesas que se encargarán de ponerlos en el depósito ó trasbordarlos á los buques que deban conducirlos á los distintos mercados; y tal vez, como antes he dicho á V. E., sea un poderoso aliciente para el restablecimiento de la marina portuguesa un depósito que, tanto en sus géneros de exportacion, como en los de introduccion, pondrá en circulacion marítima una masa tan considerable de efectos de transporte.

Ni dejará de contribuir en gran manera al esplendor y prosperidad de Lisboa el establecimiento de las diversas fábricas de toda clase de industria que se levantarán en su seno. ¿Qué poblacion del mundo podrá contar, ademas de los habitantes de las provincias riberanas portuguesas, con los tres millones de consumidores que le ofrecen las provincias interiores de España? Y este consumo es tanto menos variable y tan poco sujeto á las rivalidades que generalmente se lo disputan, cuanto que ni eventualidad hay de poder trasportar los géneros que necesita con ventaja de precios de conduccion por diferentes caminos. Las fábricas de algodón, si como es de creer, se reforman en plazo cercano los aranceles españoles, las de sederías, de hierro, de paños, de curtidos y de tantos y tantos productos como pone en movimiento la industria moderna, contarán con una clientela numerosa que las hará vivir y prosperar: su despacho será considerable y seguro, y de creer es que con tan poderoso estímulo se despertará el genio portugues para entrar ventajosamente en el terreno de las empresas industriales, á las que tantas facilidades ofrecen la riqueza de su territorio y la admirable posicion de su capital.

Pero todas estas ventajas tan óbvias y patentes se perderian para Portugal si por desgracia se obstinase su Gobierno en imponer los derechos de aduana á las mercaderías que con destino á España atravesasen el Tajo. La razon es muy sencilla: no vendrian los géneros por este camino, y no viniendo no habria empresa que con la perspectiva de una ruina segura quisiese realizar la costosa y difícil obra de la navegacion. Pero, aun suponiendo por un momento que se cegase hasta el punto de enterrar en ella cuantiosos capitales, seria completamente imposible que pudiese sostener sus enormes gastos. El comercio busca siempre las vias mas cómodas y baratas de transporte para sus mercaderías; y siendo en general mucho menos costosa la conduccion por agua que la conduccion por tierra, claro es que preferiria la entrada y la salida por la línea del Tajo; ¿pero de qué serviria esta baratura en el transporte si se recargasen en otro tanto los derechos de aduana?

Las mercaderías que para introducirse en España por el Tajo tuviesen que pagar doble derecho de introduccion, el que impone el arancel portugues y el que prescribe el arancel español nunca podrian competir en los mercados de Madrid, Toledo, Talavera y demas poblaciones riberanas de España con las que viuesen por Santander, Cádiz ó Alicante. La diferencia del precio de conduccion estaria mas que ampliamente compensada con el exceso en los derechos de introduccion, y ningun comerciante nacional ó extranjero llevaria sus géneros por el Tajo, recargados voluntariamente con dobles derechos de aduanas, cuando dirigiéndolos por otros puntos podria competir con igualdad de ventajas en los mercados. El resultado de adoptarse esta medida seria muy sencillo. No se emprenderia la navegacion; y aun en el caso de estar realizada cuando se exigiera el derecho de introduccion, huiria el comercio de tan vejatorio camino, quedando Portugal privado, no solo de las inmensas ventajas que le proporcionaria, sino de las sumas que por razon de los derechos de tránsito reportaria su tesoro, y de las incalculables ganancias que por sus fábricas, sus comisiones, sus almacenajes y conducciones sacarian su comercio y su industria.

La perspectiva no es dudosa siquiera: nada puede ganar imponiendo unos derechos de entrada ilusorios, porque no vendrian ni podrian venir los géneros imponibles, mientras que pierdo con certeza las patentes ventajas que la navegacion le ofrece. La resolucion pues debe ser la que le dictan las buenas doctrinas económicas, igualmente que su propia conveniencia y su futura prosperidad.

Las demas condiciones que he propuesto á V. E. no han sufrido hasta ahora impugnacion alguna. La comparacion que en un periódico se ha hecho entre los actuales precios de transporte y el máximo que se fija para los que deba cargar la empresa significa solamente, si es exacta, que por su propio interes y con-

servacion tendrá que rebajar su tarifa hasta ponerla al nivel de los precios mas moderados, á fin de competir ventajosamente con los que hoy se ocupan en los trasportes, ninguno de los cuales queda excluido de navegar en el rio.

Se podrá alegar en contra de esto que una compañía portuguesa ha hecho proposiciones al Gobierno de S. M. F. para el mismo objeto, comprometiéndose á trasportar pasajeros y mercaderías á menos precio que el máximo que se fija en mis propuestas. Desde luego convengo en que las proposiciones del Sr. Sa de Nogueira, insertas en el *Diario do Governo*, núm. 297, tienen esta ventaja aparente sobre las mías; pero como no daría una idea cabal de un proyecto el juzgar de él por una sola condicion, sin ser mi ánimo el censurar de ningún modo aquellas proposiciones, creo sin embargo que debo llamar la atencion de V. E. hácia las ventajas que en favor de las que yo he presentado resulta de la comparacion de ambas.

Innecesario me parece, despues de lo que llevo expuesto en este largo escrito, volver á hablar de los mayores beneficios que proporcionará al país la completa navegacion desde Aranjuez á Lisboa; y solo me permitiré observar á V. E. que todas las obras que para llevarla á cabo se necesiten, como asimismo los reconocimientos que son indispensables para saber de qué clase han de ser estas, y á cuánto ascenderá su importe, serán exclusivamente costeadas por la empresa; y en las concesiones que pido como compensacion de los riesgos y para cubrir el crecido capital que se requiere, no hay una sola que sirva de gravamen al Portugal ni á su Gobierno. Por el contrario, la compañía que representa el Sr. Sa de Nogueira pide al Gobierno de S. M. F. las siguientes concesiones:

- 1.º Privilegio exclusivo para su navegacion por espacio de 30 años (art. 2.º).
- 2.º Diminucion de la sexta parte de los derechos de aduana sobre los géneros que conduzcan sus barcos (art. 3.º).
- 3.º Exencion de contribuciones y derechos sobre máquinas, buques y combustibles (art. 4.º).
- 4.º Donativo de toda la madera que se necesite para construir y conservar puentes y muebles (art. 6.º).
- 5.º Donativo de los terrenos ó acrecidos del Tajo (art. 7.º).
- 6.º Que el Gobierno compre y ponga á disposicion de la empresa dos dradas, y satisfaga los gastos de su entreteimiento (arts. 8 y 9).
- 7.º Que el Gobierno haga pasar por ley un proyecto por el cual se obligue á los dueños de las propiedades que lindan con el rio á hacer por su propia cuenta plantaciones marginales (artículo 11).
- 8.º La propiedad de las aguas del Tajo y sus afluentes.
- 9.º Privilegio exclusivo para la construccion de los puentes.
- 10.º Que el Gobierno le entregue 666 contos de reis en inscripciones de 5 por 100, los cuales podrán negociar desde el momento (art. 5.º de la 2.ª parte).
- 11.º Que el Gobierno le entregue 30 contos de reis en cada año durante los 40 que dura su privilegio hasta completar el reembolso del capital (art. 5.º 2.ª parte).
- 12.º Que el Gobierno le asegure 6 por 100 de interes á los capitales que emplee en la navegacion de Abrantes para cima (art. 6.º 2.ª parte).
- 13.º Exencion de cargos municipales y quintas á los empleados de la empresa (art. 5.º 1.ª parte).
- 14.º Propiedad del Tajo; sus márgenes y aguas desde el rio de Abrantes hasta la raya de España, y asimismo las propiedades de cualesquiera rios, riberas, ballas ó esteros y sus afluentes, sus aguas y márgenes y cuanto de ellos se extraiga (art. 4.º 2.ª parte).
- 15.º El monopolio en establecer barcas de pasaje (párrafo 5.º, art. 4.º 2.ª parte).
- 16.º La preferencia á favor de su empresa para la formacion de puentes y caminos (art. 11 2.ª parte).
- 17.º Que el Gobierno facilitará á la empresa, para tenerla empleada en los trabajos de esta obra, la tropa que necesite.
- 18.º Uso de armas de fuego para la tripulacion de sus barcos (art. 6.º 1.ª parte).

(Se concluirá.)

En su lugar correspondiente verán nuestros lectores el anuncio de la octava entrega del *Diccionario geográfico-estadístico-histórico* del Sr. D. Pascual Madoz.

Ya antes tuvimos ocasion de examinar un notable artículo sobre Adra, y entonces emitimos nuestra opinion haciendo un elogio merecido del concienzudo trabajo del autor, reservándonos volver á ocuparnos de él cuando la importancia de la materia lo exigiese. En las sucesivas entregas hemos encontrado dos artículos pertenecientes á Albacete y á Alava; y si elogio mereció el artículo mencionado, no le merecen menos estos últimos.

Interesantísimos son los preciosos datos que contiene el primero acerca de su audiencia territorial, comprensivos de las provincias que abraza y su poblacion, partidos judiciales, tanto de término como de ascenso y entrada, ciudades, villas y lugares con ayuntamientos ó alcaldes pedáneos. Pero lo mas notable de todo son las consideraciones á que el Sr. Madoz se extiende, en vista de los estados de criminalidad publicados por el Gobierno. Este trabajo esmerado, absolutamente nuevo en este género de producciones, en que cuando mas sus autores se han extendido á generalidades, revela desde luego los conocimientos nada comunes del autor, y el diligente estudio con que procura dar á su obra la posible perfeccion.

El artículo de Alava es tan completo, y explica con tan minuciosa precision cuanto á esta provincia pertenece, que con dificultad podrá adelantarse en la materia mas que lo que el señor Madoz ha adelantado. Felicitamos pues á dicho señor, y no podemos menos de estimularle á que siga como hasta aquí en su publicacion, seguro de que sus laudables desvelos encontrarán justa recompensa en la pública aceptación.

## AVISOS.

### BANCO DE LA UNION.

Hállandose constituido el Banco de la Union, se previene á las Sres. accionistas que con arreglo al art. 11 de los estatutos pueden entregar en la caja de la sociedad, Carrera de San Gerónimo, núm. 29, el 25 por 100 del valor de sus acciones todos los dias no feriados, desde el 26 del corriente de diez á tres del día.

Madrid 26 de Agosto de 1845.—Sansón, Bagneres y compañía.

Habiendo padecido extravío el privilegio de un juro de 59,915 maravedís impuesto sobre alcabalas de Toledo, en cabeza de Gabriel de Loarte, se replica á la persona que supiere su paradero se sirva entregarlo ó dar razon de su existencia en Madrid, botica de la puerta del Sol.

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 2 de Setiembre á las dos de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 00.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Id. id. del 3 por 100, 52 7/8 y 52 1/4 á v. f. ó vol.: 55 1/8, 1/4 y 52 3/4 á id. á prima de 3/4 y 1/2 por 100.  
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 00.  
Cupones no llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 00.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.  
Idem de idem de Isabel II, 00.  
Idem de la compañía del canal de Castilla, 00.  
Idem de la carretera de la Coruña, 00.  
Idem de idem de Valencia, 00.  
Idem del Iris nominales, 00.  
Idem id. al portador, 00.

### CAMBIOS.

Londres á 80 dias, 37 7/8 á 3/4. Paris, 16-8 din.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1 1/4 d.
Barcelona á ps. fs., id. id.	Santander, 1/4 id.
Bilbao, id. id.	Santiago, 3/4 id.
Cádiz, 1 1/4 din. d.	Sevilla, 1 1/4 din. id.
Coruña, 3/4 d.	Valencia, 1/2 d.
Granada, 1 1/2 id.	Zaragoza, id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Sirvent, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio á los que con arreglo á la ley se consideren con derecho á los bienes que forman la dotacion de las capellanías que en la iglesia parroquial de Santiago de Puente deume fundó el licenciado D. Pedro de Hombre con la advocacion de Santiago, San Pedro, San Bartolomé y nuestra Señora de los Dolores por escritura de 26 de Agosto de 1785.

Licenciado D. Manuel Gallego, juez de primera instancia de esta villa y partido de Utrera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes que componen la dotacion de la capellanía fundada en esta villa por D. Alonso Narciso Garcés, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado por la escribanía del infrascripto á ejercitar las acciones que puedan corresponderles, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo mandado por auto de 24 de Julio anterior en expediente instruido á instancia de D. Antonio Garcés y consortes sobre que se declaren de libre disposicion los mencionados bienes.

Utrera 6 de Agosto de 1845.—Licenciado, Manuel Gallego.—Por mandado de su merced, José Mateos.

En consecuencia de exhorto de la subdelegacion de Rentas de Logroño, y en virtud de providencia de este juzgado, se cita de remate á D. José Dominguez, administrador que fue de Rentas de aquella ciudad, cuyo paradero se ignora, en los autos ejecutivos pendientes contra el mismo por el alcance que resultó á D. Antonio Moreno, estanquero que fue en aquella capital, en sus cuentas de tabaco y papel sellado del mes de Octubre de 1840, previniéndole que comparezca en aquella subdelegacion á usar de su derecho y exponer las excepciones que le convengan; bajo apercibimiento de que si no se presentase en el término preciso y perentorio de 20 dias se dará á los autos el curso que corresponda, segun la naturaleza del juicio, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Antonio Marrugat, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por el presente hago saber que en este mi juzgado y por el oficio del infrascripto escribano pende expediente de demanda civil ordinaria instada por D. Juan Villagrasa de Fabara, representado por el procurador D. José Isaac, contra D. Lorenzo Altés y Albac, de Nauspe, y en su nombre el procurador D. Manuel Ollés, sobre adjudicacion y pertenencia de los bienes que forman la dotacion de la capellanía mere laical, fundada por Doña Teresa de Guevara en la iglesia parroquial de esta ciudad, bajo la invocacion de la Virgen del Rosario, en el que tambien comparecieron como partes D. Alejandro Altés, de la vecindad de Nauspe, mediante su procurador el indicado Ollés, y D. Gaspar Ruestes, vecino de Torres de Segre, por medio de su procurador y curador ad litem D. Pedro Castillo; y seguido el expediente por todos sus trámites, bajo el día 2 de Agosto del año último, se pronunció sentencia definitiva en el mismo, de la que apelaron oportunamente las partes, y admitida la apelacion en ambos efectos en auto de 5 de Octubre último se mandó citar y emplazar á las mismas por término de 15 dias; y teniendo que remitiase el proceso á la Excm. audiencia de Aragon para ante quien ha sido apelada, sin haber podido conseguirse la citacion y emplazamiento de D. Gaspar Ruestes, no obstante algu-

nas diligencias practicadas para conseguirlo, y á efecto de poderse llevar á ejecucion el indicado provido, y remesar los autos al tribunal superior, en cumplimiento á lo solicitado por la parte demandante, cito, llamo y emplazo á D. Gaspar Ruestes, natural de Torres de Segre, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, acuda ante la Excm. audiencia de Aragon á deducir el derecho que le conviniese en dicho expediente; bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar, si no lo verificase, pues que pasado dicho término se remesarán los autos á dicho superior tribunal, como se halla mandado.

Y para que ignorancia alegar no pueda se manda publicar el presente, dado en la ciudad de Fraga á 6 de Julio de 1845.— José Antonio Marrugat.—Por mandado de S. S., Bruno García Catalan.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia en esta corte, dictada por ausencia de su compañero el Sr. Duran, en los autos de la dimision de bienes hecha por D. Ramon Mateo, de esta vecindad, que radican en la escribanía de número de D. José Rodríguez Solano, se cita para junta de acreedores á todos los que lo sean del referido Mateo, estando señalado para ello el día 2 de Setiembre próximo á la una de la tarde en el piso bajo de la audiencia territorial, sala de jurados; en la inteligencia de que al que no concurra le parará el perjuicio que haya lugar.

## SUBASTAS.

De órden de la junta gubernativa del tribunal superior de la audiencia, y en virtud de providencia de esta subdelegacion, se saca á pública subasta en venta vitalicia la escribanía numeraria de la villa de San Martin de la Vega, vacante por muerte de D. Ceferino Juan Ordoñez, tasada en 1424 rs., con arreglo á las disposiciones vigentes, de que se enterará á los licitadores en la escribanía mayor de Rentas, adonde podrán hacerse las proposiciones; advirtiéndose que para el primer remate á la llana se ha señalado el día 4 de Setiembre próximo; para el segundo de la mejora del diezmo el día 10, y para el tercero de la mejora del cuarto el día 15, todos tres desde la una á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia.

## BIBLIOGRAFIA.

**DICCIONARIO** geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, por Pascual Madoz.

Esta obra se publica por entregas de 32 páginas en 4.º mayor. Los que gusten recibirla por tomos se les entregará encuadernada con lujo, á la holandesa, sin aumento alguno de precio, poniendo en el lomo de cada tomo el nombre y apellido del suscriptor.

Precios.—Cada entrega en Madrid y en las provincias, recibida en las casas de los suscritores, 6 rs., y por tomos 120.

Se suscribe á esta obra en las librerías de la viuda de Jordan, Castillo-Brun y viuda de Razola, y en el establecimiento literario-tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti.

Se ha publicado la octava entrega.

**HISTORIA** militar y política de Zumalacarrégui, por D. Francisco de Paula Madrazo: edicion de lujo, ilustrada bajo la direccion de D. José Vallejo.

Se ha repartido la entrega 18 de esta interesante publicacion. Con la 14 se publicó el retrato de D. Tomas Zumalacarrégui, y con esta última el del general Córdoba. A estos seguirán el del conde de Montemolin y los de los generales Mina y Valdés.

En este mes quedará terminada con cinco entregas mas esta publicacion, dándose por apéndice una inedita y preciosa memoria sobre la enfermedad y muerte del caudillo carlista, escrita por uno de los médicos que le asistieron, y en que se hacen nuevas é importantes revelaciones.

Se suscribe á 2 rs. entrega en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor, y Matute, calle de Carretas: en las provincias en las principales librerías y administraciones de correos. Tambien se puede suscribir remitiendo libranza á favor de los editores de esta publicacion, en cuyo caso es de cuenta de la empresa el quebranto de giro. En Paris en la librería española de F. Monier y C. D. Schmitz 7 (bis), rue de Provence.

**QUEVEDO**, edicion de lujo. Los Sres. suscriptores pueden pasar á recoger la entrega 7.ª del tomo 4.º que se ha publicado el día 29 del pasado.

Sigue abierta la suscripcion en las oficinas del establecimiento de grabado é imprenta de D. Vicente Castelló, calle de la Estrella, núm. 7, de diez á cuatro, menos los dias festivos, donde se dirigirán todas las reclamaciones.

Y en las librerías de Brun, calle Mayor; Castillo y Jordan, calle de Carretas; Sanchez, Concepcion Gerónima; Miyar, calle del Príncipe, y en la librería extranjera de Monier.

En las provincias en las principales librerías y administraciones de correos, corresponsales de este establecimiento.

## TEATROS.

PRÍNCIPE. A las ocho de la noche.

1.º Sinfonía.

2.º La comedia de gracioso en tres actos, titulada

EL HEROE POR FUERZA.

3.º Baile nacional.

4.º Terminará el espectáculo con la divertida pieza en un acto, titulada

NO ERA A ELLA.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

I LOMBARDI,

ópera seria en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.